

FISCAL

RECUPERACIÓN DEL IVA DE FACTURAS IMPAGADAS

¿Su cliente no le ha pagado una factura y usted ya ha ingresado el IVA de la misma en Hacienda? La Ley cuenta con un procedimiento que le permitirá recuperarlo, en este artículo se lo explicamos.

El procedimiento para recuperar el IVA de las facturas impagadas ha de cumplir con los siguientes:

1. Requisitos

- Que existan cuotas incobrables:
 - Para las PYMES (entidades con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 € durante el año natural inmediatamente anterior) que hayan transcurrido 6 meses desde el devengo del impuesto o bien que haya transcurrido un año, sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.
 - Para el resto de entidades que haya transcurrido un año sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.
- Que se refleje esta circunstancia en los libros registro de IVA.
- Que el destinatario sea empresario o profesional, o bien, que la base de la operación sea superior a 300 euros.
- Instar al cobro de la deuda por medio de reclamación judicial o bien por medio de requerimiento notarial.

2. Procedimiento

Por todo lo expuesto, la empresa podrá recuperar el IVA de las facturas impagadas a partir del sexto mes (en función del volumen de operaciones) o del año desde el devengo de la operación, es decir, desde que se entrega el bien o se presta el servicio.

Cumplidos todos los requisitos anteriormente citados, debe emitirse una factura rectificativa (por medio de un Burofax) en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de 6 meses o un año desde el devengo del IVA repercutido y no cobrado.

A continuación, en el plazo de un mes desde la emisión de la factura rectificativa, se debe comunicar a Hacienda la modificación de la base imponible realizada.

3. La especial situación del concurso de acreedores

Para poder recuperar el IVA repercutido a destinatarios en situación de concurso, hay que enviar al deudor la factura rectificativa en el plazo de 3 meses desde la publicación del auto de declaración de concurso en el BOE.

4. Conclusiones

Recuerde que es posible recuperar el IVA que ha ingresado y no ha cobrado tanto si su cliente está en situación de concurso como si no lo está, esto le permitirá que en caso de morosidad su tesorería no se vea tan afectada.

LABORAL

NUEVAS MEDIDAS
PARA LOS AUTONOMOS

1.- AMPLIACIÓN DE LA "TARIFA PLANA":

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores (anteriormente cinco años), tendrán derecho a que su cuota quede fijada en la cuantía de 50€ mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha de efectos del alta en el caso de que opten por cotizar por la base mínima.

En el caso de que opten por una base superior a la mínima, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80% sobre la cuota.

2.- RECARGOS POR INGRESO FUERA DE PLAZO.

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

1º.- Recargo del 10% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

2º.- Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

3.- ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS.

Las afiliaciones y las altas, iniciales o sucesivas, serán obligatorias y producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

4.- CAMBIOS DE BASE.

Los trabajadores de este régimen especial podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar con los siguientes efectos:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

JURÍDICO

NOVEDADES CONTENIDO DEL REAL DECRETO LEY 5/2017

En 2012, debido al creciente número de desahucios derivados de la crisis económica que acuciaba a muchas familias, se dictaron una serie de medidas urgentes para proteger a los deudores hipotecarios establecidas en el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre. Éste dio lugar a la aprobación de sucesivos decretos y una ley, llegando a realizarse incluso un Código de Buenas Prácticas Bancarias.

Sin embargo, ante la necesidad de ampliar dicha protección se aprobó el Real Decreto-Ley 5/2017, en el que se rebajan los requisitos para poder acogerse a los beneficios de las buenas prácticas bancarias. Las principales novedades residen en la ampliación de familias beneficiadas por este decreto y la ampliación del plazo de suspensión de lanzamientos.

Otra de las novedades importantes incluida en el Código de Buenas Prácticas es la posibilidad de que aquellas personas que sean clientes de una entidad bancaria adherida a este código y cumplan los requisitos para que se les suspenda el lanzamiento de vivienda, pueden pedir a dicha entidad el arrendamiento de su vivienda con carácter preferencial por un período de 5 años prorrogable otros 5 años más.

Finalmente, la última novedad reside en la ampliación del período de suspensión de los lanzamientos, que sólo podrá tener lugar cuando en un proceso de ejecución hipotecaria se haya adjudicado al acreedor la vivienda habitual de aquel que reúna los requisitos para acogerse a los beneficios de esta nueva regulación. El plazo se proroga hasta el 15 de mayo de 2020, un período de 7 años desde que entró en vigor dicha ampliación mediante la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

CALENDARIO FISCAL

ENERO 2018

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Diciembre 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)
- Cuarto Trimestre 2017 (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades (mod. 039)
- Cuarto Trimestre 2017. Servicios vía electrónica (mod. 368)

HASTA EL DÍA 31

RENTA Y SOCIEDADES

- Pagos fraccionados Renta Cuarto Trimestre 2017: - Estimación Directa (mod. 130)
- Estimación Objetiva (mod. 131)

IVA

- Diciembre 2017. Autoliquidación (mod. 303)
- Diciembre 2017. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Diciembre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Diciembre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Diciembre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado (mod. 353)
- Diciembre 2017 (o año 2016). Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Cuarto Trimestre 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod. 303)
- Cuarto Trimestre 2017. Declaración-Liquidación no periódica (mod. 309)
- Cuarto Trimestre (o año 2017) Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Cuarto trimestre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Resumen anual 2017 (mod. 390)
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (mod. 308)
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (mod. 341)

DOMICILIACIONES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2017: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

ANTERIORMENTE	REAL DECRETO LEY 5/2017
Unidad familiar con un menor con una edad inferior a 3 años	Unidad familiar con hijos menores a cargo.
No estaban incluidas.	Unidad familiar en la que haya una víctima de violencia de género.
No estaban incluidas.	Unidad familiar en la que haya una persona con discapacidad, dependencia o enfermedad grave que no le permita trabajar y que esté unida con vínculo de parentesco con el titular de la hipoteca o su cónyuge.
Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.	Unidad familiar monoparental con hijos a cargo.
Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo sin prestación.	Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo.